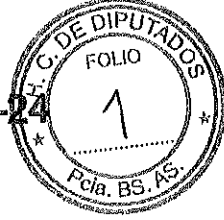




EXPTE. D-

644

123-24



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

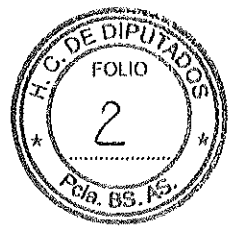
Artículo 1.- Es objeto de la presente ley optimizar el consumo de la energía en el Estado Provincial, entendiéndose por tal, los tres poderes que lo constituyen, organismos descentralizados o autárquicos, los organismos de la Constitución Provincial, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado Provincial, y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Artículo 2.- Cada una de las reparticiones mencionadas en el artículo 1 de la presente deberá informar a la Autoridad de Aplicación, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente, el consumo anual de energía de los últimos dos años, a efectos de que aquella cuente con la información suficiente para elaborar un diagnóstico energético preliminar, para luego establecer un plan de reducción del consumo de un veinte (20) por ciento en el término de tres (3) años.

Vencido dicho término si la Autoridad de Aplicación considera que se puede establecer una reducción de consumo sostenible mayor a veinte (20) por ciento elaborará un plan y objetivos que comunicará a las distintas reparticiones del Estado.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- 1- Elaborar un diagnóstico energético preliminar.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

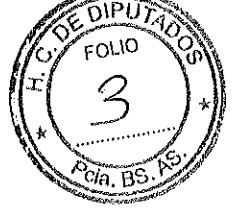
- 2- Establecer un plan de ahorro energético sostenido en el tiempo.
- 3- Definir sistemas de monitoreo.
- 4- Capacitar y sensibilizar al personal a efectos de promover el ahorro eléctrico.
- 5- Fijar metas de reducción progresiva del consumo de energía realista y alcanzable de manera individual para cada edificio.
- 6- Enviar a la Legislatura un informe anual que contenga el detalle de los resultados obtenidos.

Artículo 4.- Todo el personal dependiente de los organismos mencionados en el artículo 1 recibirá capacitación en buenas prácticas para el ahorro y uso eficiente de la energía.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente un informe que detalle acerca de la incorporación de nuevas tecnologías a efectos de establecer medidas de ahorro energético.

Artículo 6.- Las nuevas contrataciones y obras que se realicen deberán contemplar los criterios de ahorro energético establecidos en esta ley y su reglamentación.

Artículo 7.- La Autoridad de Aplicación deberá ser designada por el Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 8.- Invítase a los Municipios a dictar medidas análogas para implementar medidas de ahorro energético.

Artículo 9.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco para la optimización del consumo eléctrico en el Estado provincial, entendiéndose por tal, los tres poderes que lo constituyen, organismos descentralizados o autárquicos, los organismos de la Constitución Provincial, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado Provincial, y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

La propuesta consiste en implementar políticas consistentes en determinar cuáles son los consumos de los últimos dos años, para luego elaborar un diagnóstico y en base a éste establecer, de manera paulatina, la implementación de medidas tendientes al ahorro energético sostenido en el tiempo.

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un diagnóstico energético preliminar para luego instituir un plan en el que se definan sistemas de monitoreo y se capacite y sensibilice al personal a efectos de promover el ahorro eléctrico.

Creemos necesario que se fomenten, en todo el ámbito estatal, conductas y comportamientos encaminados a la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, a través de la sensibilización respecto al impacto que generan las actividades humanas en nuestro entorno. En tal sentido, es indispensable la capacitación en buenas prácticas de uso de energía en el área de trabajo que luego van a repercutir en los hogares.

Se establece, además, que la Autoridad de Aplicación elaborará anualmente un informe que detalle acerca de la incorporación de nuevas tecnologías a efectos de establecer medidas de ahorro energético y que en las nuevas contrataciones y obras que se realicen se deberán contemplar los criterios de ahorro energético establecidos en esta ley y su reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por último se invita a los Municipios a dictar medidas análogas para implementar medidas de ahorro energético.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

**DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA**

**Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As**